

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 085-2011-CU.- CALLAO, 23 DE MAYO DEL 2011, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 151118) recibido el 14 de diciembre del 2010, mediante el cual el profesor ALEJANDRO DIAZ GONZALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante el cual solicita declarar nulo y sin efecto legal el proceso electoral para la elección del Jefe de Departamento Académico de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 862-2010-R del 19 de julio del 2010, se designó como Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao al profesor Eco. JOSÉ BECERRA PACHERRES, a partir del 19 de julio al 31 de diciembre del 2010; presentando, mediante Oficio Nº 237-2010-DA-FCA, recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 22 de julio del 2010, su renuncia irrevocable al cargo de Jefe del Departamento Académico de Administración;

Que, con Resolución Nº 1043-2010-R de fecha 29 de setiembre del 2010, se encargó, en vía de regularización, al profesor asociado a tiempo completo Lic. Adm. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA, como Jefe del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 26 de julio del 2010 hasta la elección del titular;

Que, con Resolución Decanal Nº 024-2010-D-FCA del 30 de setiembre del 2010, ratificada por Resolución de Consejo de Facultad Nº 155-2010-CF-FCA del 03 de diciembre del 2010, se encargó al profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA como Jefe del Departamento Académico de Administración, del 30 de setiembre al 31 de diciembre del 2010;

Que, en Asamblea General de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Administrativas del 06 de diciembre del 2010, conforme al Art. 28º del Estatuto, se eligió a la Comisión Escrutadora encargada del proceso electoral para elegir al nuevo Jefe del Departamento Académico de Administración, instalándose según Acta Nº 007-2010-JDA-FCA-UNAC; resultando elegida tras el proceso la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES con veintiún (21) votos;

Que, el profesor Lic. Adm. ALEJANDRO DÍAZ GONZALES solicita la anulación de la citada elección, argumentando que el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, convocante de la misma en su calidad de Jefe del Departamento Académico de Administración "no se encuentra legalmente reconocido" como tal al no contar con la Resolución Rectoral correspondiente, ni con Resolución de Consejo de Facultad; asimismo, señala que nadie puede desempeñar legalmente un cargo y menos atribuirse el derecho a convocar a un proceso electoral sino cuenta con la autorización rectoral correspondiente; por lo que, concluye que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, ha incumplido con las normas que rigen las funciones de los cargos de la Facultad, al haberle encargado personalmente, por Resolución Decanal el ejercicio de dicho Departamento, por lo

que solicita Declarar Nula la convocatoria a elección del Jefe de Departamento Académico de Administración;

Que, con Oficio N° 003-2011-SD-FCA-UNAC del 12 de enero del 2011, el Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, respecto a la solicitud del recurrente, comunica que es falsa la afirmación de que el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA no se encontrara legalmente reconocido como Jefe del Departamento Académico de Administración, por cuanto el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA fue encargado como Jefe de Departamento con Resolución N° 024-2010-D-FCA de fecha 30 de setiembre del 2010, y ratificado por el Consejo de Facultad mediante Resolución N° 155-2010-CF-FCA al amparo de los Arts. 147° y 154° Inc. e) de nuestro Estatuto; asimismo, informa acerca del proceso electoral realizado, en virtud del cual, con Resolución Decanal N° 028-2010-D-FCA del 15 de diciembre del 2010, ratificado por Resolución de Consejo de Facultad N° 007-2011-CF-FCA se aprobaron los resultados del proceso electoral llevado a cabo por el Comité Escrutador de la Asamblea General de Docentes Ordinarios de la Facultad de Ciencias Administrativas, para la elección del nuevo Jefe del Departamento Académico de Administración, celebrada el 06 de diciembre del 2010; advirtiendo, según señala, que el Art. 33° del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao establece que la Comisión Escrutadora resuelve cualquier reclamo en la misma reunión; de no estar conforme con la decisión, el reclamante puede hacer su apelación debidamente fundamentada y/o documentada ante el Consejo de Facultad en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, quien debe absolver ésta apelación dentro del término de las setenta y dos (72) horas siguientes; asimismo, hay lugar a la interposición de un Recurso de Revisión ante el Consejo Universitario, que se interpondrá dentro del término de veinticuatro (24) horas y será resuelto en un plazo máximo de quinde (15) días, dándose un plazo máximo de quince (15) días, dándose por agotada la vía administrativa; siendo que el impugnante presentó su queja recién el 14 de diciembre del 2010, dirigida al Señor Rector, resultando por consiguiente extemporánea la petición, teniendo en consideración lo establecido en el Art. 33° del Reglamento de Elecciones vigente de la Universidad y el Art. 209° de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 127-2011-AL recibido el 05 de abril del 2011, señala que el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; asimismo, en el Art. 11° de la norma acotada, se establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Títulos III Capítulo II de la presente Ley";

Que, el recurrente sostiene que la convocatoria a Elección del Jefe de Departamento Académico de Administración debe ser declarada nula, por cuanto fue convocada por el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, Jefe Encargado de dicho Departamento Académico, quien no se encontraba al momento de dicho acto legalmente reconocido como tal, y además el no contar con la Resolución Rectoral y Resolución de Consejo de Facultad correspondiente;

Que, de los actuados se constata que el docente cuestionado si se encontraba habilitado y legitimado para convocar a elección del Jefe de Departamento de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo que se desprende de la Resolución N° 024-2010-D-FCA de fecha 30 de setiembre del 2010, en la que se resuelve encargarle como Jefe del Departamento Académico de Administración a partir del 30 de setiembre del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010, encargatura que fue ratificada por el Consejo de Facultad

con Resolución N° 155-2010-CF-FCA de fecha 03 de diciembre del 2010, conforme se ha señalado;

Que, en el caso materia de los autos, no se ha incurrido en la causal de nulidad invocada por el profesor cuestionante, al haberse efectuado la elección conforme al procedimiento establecido en el Art. 146° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución N° 170-93-R del 13 de julio de 1993; asimismo, debe tenerse en cuenta que los Departamentos Académicos son órganos dependiente jerárquicamente del Consejo de Facultad, conforme a lo dispuesto en el Art. 25° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando, a lo glosado; al Informe Legal N° 127-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de abril del 2011; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 20 de mayo del 2011; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la **NULIDAD** solicitada interpuesta mediante Expediente N° 151118 por el profesor Lic. Adm. **ALEJANDRO DÍAZ GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la elección del Jefe de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OAL; OGA; OCI;  
cc. OAGRA; CIC; OPER; UE; ADUNAC; R.E.; e interesado.